**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE.**

Las Diputadas y los Diputados que integramos la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad conferida en lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO 619/2023 POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN,** con base en la siguiente:

**Exposición de motivos:**

La seguridad pública, de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Lo anterior, en virtud de que la seguridad pública comprende un derecho fundamental para los ciudadanos, y su ejercicio es prestado coordinadamente para garantizar el orden público, la prevención y la investigación de los delitos, traducido en un derecho notablemente social. Asimismo, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; y la actuación de sus instituciones debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la seguridad pública, requiere de instituciones públicas sólidas, dotadas de la capacidad y atribuciones necesarias para adaptarse al dinamismo de los cambios sociales, reflexión que encuentra sustento orientador en lo vertido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo tercero establece que, *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.* Así que resulta primordial para un estado el garantizar la paz, la seguridad públlica y el respeto a los derechos humanos.

En el estado de Yucatán, la seguridad pública es reconocida en el artículo 86 de la Constitución local, el cual la considera esencial para la convivencia armónica, pues es a través de ella que es posible garantizar el bienestar social, volviéndola así, un pilar para el desarrollo estatal.

En este orden de ideas, la Fiscalía General del Estado de Yucatán tiene la misión de contribuir a garantizar el estado de derecho en Yucatán, mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos del orden común, observando la estricta aplicación de la ley y de los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos y unidad.

Ahora bien, el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de Yucatán tiene como función el promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, así como aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas; y para cumplir con su objeto, el órgano interno de control cuenta con un titular que lo representa y con su estructura orgánica, personal y recursos necesarios.

En este sentido, dentro del primer capítulo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, encontramos la obligación de los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público, ello a través de la capacitación, diagnóstico, así como la implementación de acciones de control y mejora, a cargo, entre otros, del referido órgano de control interno.

Es así que, el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado juega un papel fundamental en el combate contra la corrupción y la impunidad, la cual de acuerdo con el preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

Consecuentemente, para que la Fiscalía General del Estado de Yucatán pueda cumplir su misión, es necesario asegurar la constancia de las labores del órgano interno de control, garantizando el correcto desempeño de sus funciones investigadoras, para lograr una mayor claridad y transparencia en los procesos y asuntos ventilados por la institución, así como la continuidad de la mencionada labor.

Es por esto que es necesario dotar de eficacia y eficiencia al servicio prestado por los funcionarios públicos, imperando la igualdad de todos frente a la ley y que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta, si actúa contraviniendo sus principios; puesto que es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo estatal el combate contra toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, especialmente al interior de la autoridad encargada de la investigación y persecución de los delitos.

En tal sentido, el órgano interno de control busca la efectividad del servicio público, coadyuvando a la protección del marco jurídico y al combate de ilegalidades y a la corrupción, de ahí que sea imprescindible la garantía de la continuidad de la labor de este órgano en la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Por todo lo anterior, mediante esta iniciativa se propone la modificación del artículo 13 Quinquies de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el cual establece el plazo de duración de la persona titular del órgano de control interno, para homologarlo a la duración de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, ampliándolo así de cinco a un plazo de doce años, con el objetivo de dotarlo de mayor estabilidad y autonomía en sus funciones de control interno.

Por último, es necesario mencionar que la modificación de la duración del cargo de la persona titular de este órgano interno de control representaría un avance en el combate contra la corrupción e impunidad, al lograr la continuidad y estabilidad de una figura fundamental para lograr cumplir con el objeto de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y para que pueda desempeñar sus funciones satisfactoriamente, ganando la especialización y conocimiento que sólo la experiencia otorga.

En este orden de ideas, derivado de que la propuesta de ampliación del plazo de duración del cargo de la persona titular del órgano de control interno está pendiente de ser analizada por el Congreso y el plazo originalmente otorgado para la emisión de la convocatoria para su designación está cercano a fenecer, se propone ampliar este plazo, toda vez que esta iniciativa, de ser aprobada, implicará la modificación trascendental de una de las características del cargo, al prácticamente duplicarse su duración, con lo cual, de emitirse previamente la convocatoria, tendría que modificarse o reexpedirse, afectando al desarrollo del proceso.

***Descripción formal de la iniciativa***

*Propuestas de modificaciones*

La presente iniciativa contiene la modificación del artículo 13 Quinquies, la cual establece el plazo de duración de la persona titular del órgano de control interno para homologarlo a la duración de la persona titular de la Fiscalía general, con el objetivo de dotarlo de mayor estabilidad y autonomía en sus funciones de control interno.

A su vez, a fin de ampliar el plazo para la emisión de la convocatoria para el nombramiento de la persona titular del órgano de control interno de la Fiscalía General del Estado, se propone la modificación del artículo transitorio décimo tercero del Decreto 619/2023 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, la Ley para prevenir y Combatir la Trata de personas en el Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

*Régimen transitorio*

Esta iniciativa se compone de un artículo transitorio: la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**QUE MODIFICA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO 619/2023 POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo primero.** **Se reforman:** los párrafos segundo y tercero del articulo 13 Quinquies de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 13 Quinquies.** …

…

La persona titular del órgano de control interno durará en su cargo doce años y será elegida por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo.

La persona titular del órgano de control interno mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** **Se reforman:** el artículo transitorio décimo tercero del Decreto 619/2023 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, la Ley para prevenir y Combatir la Trata de personas en el Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo décimo tercero. Nombramiento**

El Congreso deberá expedir la convocatoria para la designación del titular del órgano de control interno de la Fiscalía General del Estado dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 31 días del mes de mayo de 2023.

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ | DIP. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA |
| DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO | **DIP. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ** |
| DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ | **DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE** |
| DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO | **DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO** |
| DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL | **DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI** |
| DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN** |
| DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA | **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ** |

 *ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO 619/2023 POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN*